

Segundo. En el Anexo 1. REQUISITOS DEL DEPORTISTA/ENTRENADOR PARA LA ASIGNACION DE LA BECA DEL PROGRAMA SALTO, en PARA DEPORTISTAS, CATEGORIA SENIOR, APARTADO 3. Resultado por el que solicita la beca (especialidad no olímpica), donde dice: «Número de países participantes en la competición», debe decir: «Número de equipos o selecciones autonómicas participantes en la competición».

Tercero. En el Anexo 1. REQUISITOS DEL DEPORTISTA/ENTRENADOR PARA LA ASIGNACION DE LA BECA DEL PROGRAMA SALTO, en PARA DEPORTISTAS, CATEGORIA SENIOR, apartado 3. Resultado por el que solicita la beca (especialidad no olímpica), donde dice: «(*) En el caso de una competición multideportiva, indicar el número de países participantes del deporte en cuestión», debe decir: «(*) En el caso de una competición multideportiva, indicar el número de equipos o selecciones autonómicas participantes del deporte en cuestión».

Cuarto. En el Anexo 1. REQUISITOS DEL DEPORTISTA/ENTRENADOR PARA LA ASIGNACION DE LA BECA DEL PROGRAMA SALTO, en PARA DEPORTISTAS, CATEGORIA JUNIOR, apartado 5. Resultado por el que solicita la beca (especialidad no olímpica), donde dice: «Campeonato de Mundo de:», debe decir: «Campeonato de Europa de».

Quinto. En el Anexo 1. REQUISITOS DEL DEPORTISTA/ENTRENADOR PARA LA ASIGNACION DE LA BECA DEL PROGRAMA SALTO, en PARA DEPORTISTAS, CATEGORIA JUNIOR, apartado 6. Resultado por el que solicita la beca (especialidad no olímpica), donde dice: «Campeonato de Mundo de:», debe decir: «Campeonato de España de».

Sexto. En el Anexo 1. REQUISITOS DEL DEPORTISTA/ENTRENADOR PARA LA ASIGNACION DE LA BECA DEL PROGRAMA SALTO, en PARA DEPORTISTAS, CATEGORIA SENIOR, apartado 6. Resultado por el que solicita la beca (especialidad no olímpica), donde dice: «Número de países participantes en la competición», debe decir: «Número de selecciones autonómicas participantes en la competición».

Séptimo. En el Anexo 1. REQUISITOS DEL DEPORTISTA/ENTRENADOR PARA LA ASIGNACION DE LA BECA DEL PROGRAMA SALTO, en PARA DEPORTISTAS, CATEGORIA SENIOR, apartado 6. Resultado por el que solicita la beca (especialidad no olímpica), donde dice: «(*) En el caso de una competición multideportiva, indicar el número de países participantes del deporte en cuestión», debe decir: «(*) En el caso de una competición multideportiva, indicar el número de selecciones autonómicas participantes del deporte en cuestión».

Sevilla, 21 de octubre de 2002

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 4 de octubre de 2002, por la que se desarrollan los incentivos al fomento del empleo en Centros Especiales de Empleo.

El Decreto 141/2002, de 7 de mayo, establece los Incentivos, Programas y Medidas de Fomento a la creación de empleo de la Junta de Andalucía regulando en su articulado los incentivos para Centros Especiales de Empleo, incentivos que mediante la presente Orden se desarrollan.

En uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Empleo e Inserción.

DISPONGO

CAPITULO I

Calificación de Centros Especiales de Empleo

Artículo 1. Objeto.

1. Podrán ser calificados e inscritos en la Comunidad Autónoma de Andalucía como Centros Especiales de Empleo, en el Registro que a tales efectos existen en la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, creado por Orden de 29 de julio de 1985, aquellas Entidades, personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes, Administraciones Públicas, bien directamente o en colaboración con otros Organismos, que tengan capacidad jurídica y de obrar para ser empresarios, respecto de sus centros de trabajo ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La plantilla de estos Centros deberá estar conformada, al menos, en un 70% por personas que hubieran sido declaradas minusválidas en un grado igual o superior al 33%, con arreglo al procedimiento que en cada supuesto les resulte de aplicación, ello sin perjuicio de que puedan contar con personas no minusválidas para el desarrollo de la actividad.

3. El objetivo principal será realizar cualquier actividad productiva participando regularmente en las operaciones del mercado y teniendo como finalidad el asegurar un empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social que requieran sus trabajadores con discapacidad.

Sin perjuicio de su función social, los Centros Especiales de Empleo se estructurarán y organizarán como empresas ordinarias.

Artículo 2. Procedimiento.

1. La solicitud para la calificación como Centro Especial de Empleo se presentará en la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico correspondiente a la ubicación del centro, y por ésta, una vez instruido el expediente, se elevará a la Dirección General de Empleo e Inserción propuesta de calificación a los efectos de su calificación definitiva.

2. La solicitud irá acompañada de:

- NIF del compareciente y en su caso acreditación de la representación con la que actúa.
- CIF de la Entidad solicitante o en su caso acreditación de su tramitación.
- Copia de los Estatutos de la asociación, empresa o empresas en el supuesto de grupo de empresas.
- Acreditación de la titularidad con la que se ocupa del inmueble.
- Declaración responsable respecto a que cuenta con las autorizaciones y licencias necesarias para el ejercicio de la actividad o en su caso, compromiso de aportarla al expediente antes del inicio de la misma.
- Alta de la empresa en el Impuesto de Actividad Económica y en la Seguridad Social.
- Balance de resultados del último ejercicio, excepto para los supuestos de nueva creación.
- Memoria de actividad en la que se refleje el número de trabajadores discapacitados con los que contará el Centro y compromiso de aportar certificado de discapacidad correspondiente a los mismos.

Artículo 3. Datos registrales.

En el Registro de Centros Especiales de Empleo constará para cada uno de los Centros los siguientes datos:

- Fecha de inscripción.
- Núm. de inscripción.
- Folio y tomo.
- CIF.
- Forma jurídica.
- Actividad/es.
- Domicilio social.
- Teléfono y, en su caso fax, y correo electrónico.
- Centros de trabajo: Domicilios.
- Representante legal.

2. Cualquier alteración producida en posterioridad a la obtención de la calificación como Centro Especial de Empleo, tanto respecto de la forma jurídica, actividad económica, comportará su comunicación con carácter previo a la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico correspondiente, quien la elevará con propuesta de modificación en Registro a la Dirección General de Empleo e Inserción.

Asimismo los Centros Especiales de Empleo vendrán obligados a comunicar el cambio de domicilio, teléfono, fax o e-mail, tanto a la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico correspondiente como a la Dirección General de Empleo e Inserción.

3. El incumplimiento de la comunicación recogida en el apartado 2 de este artículo, párrafo 1.º, podrá determinar el inicio de expediente para la pérdida de la calificación obtenida.

CAPITULO II

Incentivos a la creación de empleo estable en Centros Especiales de Empleo

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán beneficiarse de los incentivos que se desarrollan en este Capítulo para Centros Especiales de Empleo, en régimen de concurrencia no competitiva, aquellos que con carácter previo a su concesión hayan obtenido tal calificación.

Artículo 5. Objeto.

1. La finalidad de esta medida es fomentar el empleo estable de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, estableciéndose para la creación de puestos de trabajo estables para ser cubiertos por trabajadores con discapacidad un incentivo de 12.021 € por cada puesto de trabajo que se cree a jornada completa y la cuantía proporcional que corresponda en función de la jornada, cuando el nuevo contrato sea a tiempo parcial indefinido.

2. El período mínimo de mantenimiento de los contratos indefinidos creados al amparo de esta Orden será de tres años. Si por cualquier incidencia las personas contratadas causan baja sin cubrir el citado período, en el plazo máximo de tres meses se realizará la sustitución mediante una nueva contratación de carácter estable, que deberá ser comunicada a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico acompañada de copia del nuevo contrato así como alta en Seguridad Social y fotocopia compulsada del certificado de minusvalía o documento que acredite el grado de discapacidad correspondiente al trabajador sustituto, sin que este nuevo contrato genere derecho a nueva ayuda. En caso de no proceder a la sustitución, la cuantía de la ayuda relativa a la baja producida será reintegrada en su totalidad.

Artículo 6. Plazos.

1. Las solicitudes de incentivos para la creación de puestos de trabajo de carácter estable para personas con discapacidad se formularán antes del 30 de septiembre de cada año.

2. Serán elegibles las contrataciones efectuadas con posterioridad a la solicitud y las que se efectúen en un plazo máximo de un año desde la fecha de concesión del incentivo.

Artículo 7. Pagos y justificaciones.

1. El pago de la ayuda se ordenará como pago en firme cuando los contratos se hayan realizado con anterioridad a la fecha de la Resolución de concesión y así se acredite con la copia compulsada de los mismos y la acreditación del alta en seguridad social de los trabajadores, y fotocopia compulsada de los certificados de minusvalía o documentos acreditativos del su grado de discapacidad.

2. En los demás casos, el pago de las ayudas se ordenará en dos fases, estableciéndose hasta el 75% en concepto de anticipo a partir de la fecha de concesión y el 25% restante una vez aportados los documentos acreditativos de las contrataciones efectuadas de acuerdo con la cantidad concedida.

Los citados documentos consistirán en copias compulsadas de los contratos realizados y acreditación del alta en seguridad social de los trabajadores contratados y deberán ser presentados en el plazo máximo de tres meses desde que se produzca la última de las contrataciones incentivadas.

Para el pago del 25% podrá efectuarse resolución de liquidación por la diferencia que pudiera existir en aquellos supuestos en que no se hubiese empleado el importe total de la ayuda concedida.

3. La Entidad presentará, en el plazo de un mes desde que se produzca cada pago, certificación de asiento contable.

CAPITULO III

Incentivos al mantenimiento de empleo en Centros Especiales de Empleo

Artículo 8. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de los incentivos regulados en el presente Capítulo, en régimen de concurrencia no competitiva, los Centros Especiales de Empleo respecto de la plantilla de trabajadores con discapacidad.

Artículo 9. Objeto.

1. Para el mantenimiento en Centros Especiales de Empleo se concederán los siguientes incentivos:

a) Incentivos del 50% del SMI vigente, correspondiente al puesto de trabajo ocupado por personas discapacitadas que realicen una jornada laboral a tiempo completo, y la cuantía equivalente cuando realice una jornada a tiempo parcial, tanto en contratos con carácter indefinido como en contratos de duración determinada.

b) Autorización para la bonificación de 100% de la cuota patronal a la Seguridad Social, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta para las personas discapacitadas empleadas.

c) Incentivos para la adaptación de puestos de trabajos fijos y/o eliminación de barreras arquitectónicas. La cuantía del incentivo no superará los 1.804 € para la adaptación de puestos de trabajo o el 80% del coste de la inversión por eliminación de barreras arquitectónicas.

2. Ayudas por una sola vez, destinadas a equilibrar y reestructurar financieramente a los Centros Especiales de Empleo para que garanticen su viabilidad y estabilidad en el empleo. A estas ayudas les será de aplicación lo establecido en el artículo 2 del Reglamento (CE) núm. 69/2001 de la Comisión, publicado en el DOCE de 13 de enero del mismo año L10/30, respecto a norma de «minimis» y así deberá constar en la descripción de las actuaciones a efectos de seguimiento y control.

Artículo 10. Plazos de solicitudes.

1. Las solicitudes de mantenimiento de puestos de trabajos de carácter estable existentes a 31 de diciembre anterior, deberán formularse durante el primer mes de cada año natural. Las solicitudes de mantenimiento de puestos de trabajo de

carácter estable que se creen durante el año podrán formularse en el plazo máximo de dos meses desde que las contrataciones se produzcan.

2. Las solicitudes de mantenimiento del empleo de carácter temporal podrán solicitarse dentro del plazo de dos meses desde que se produzcan las contrataciones. Las solicitudes presentadas a estos efectos en el último trimestre del año, podrán ser consideradas en el siguiente ejercicio económico. Las solicitudes de mantenimiento de puestos de trabajo de carácter temporal existentes a 31 de diciembre anterior podrán presentarse durante el primer mes de cada año natural.

3. Las solicitudes de ayudas para la adaptación de puestos de trabajo fijos y/o eliminación de barreras arquitectónicas podrán presentarse hasta el 30 de septiembre del ejercicio correspondiente.

4. Las solicitudes de ayudas para reestructuración financiera se formularán antes del día 30 de septiembre del ejercicio correspondiente y se acompañarán de informe sobre la viabilidad de la empresa realizado por expertos ajenos a la entidad.

Artículo 11. Pagos y justificaciones.

1. El pago de las ayudas para mantenimiento del empleo se ordenará en dos fases, hasta el 75% en concepto de anticipo, en la fecha de la concesión de la ayuda y el 25% restante una vez aportados los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad anticipada.

2. Para el pago del 25% podrá efectuarse resolución de liquidación por la diferencia que pudiera existir para el supuesto de que no se hubiese empleado el importe total de la ayuda concedida.

3. Para la justificación final de las ayudas se aportarán:

a) Para las ayudas del 50% del SMI, fotocopias compulsadas de las nóminas o certificado del tiempo trabajado y la acreditación de la situación de alta en la Seguridad Social respecto de los trabajadores.

b) Para las ayudas de adaptación del puesto de trabajo y/o eliminación de barreras arquitectónicas y para la ayuda de equilibrio y reestructuración financiera se aportará por la entidad beneficiaria certificación en la que conste la relación de gastos objeto de la subvención y la aportación de la documentación justificativa de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida.

4. La Entidad presentará, en el plazo de un mes desde que se produzca cada pago, certificación de asiento contable.

CAPITULO IV

Incentivos a la transición de trabajadores de Centros Especiales de Empleo al empleo normalizado

Artículo 12. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de los incentivos desarrollados en el presente Capítulo, en régimen de concurrencia no competitiva, los Centros Especiales de Empleo respecto de aquellos trabajadores de su plantilla que, cumpliendo los requisitos que en la presente Orden se exigen, transiten a empresas en régimen de empleo normalizado.

Artículo 13. Objeto.

1. Se fomentará la transición de trabajadores de Centros Especiales de Empleo a empresas en régimen de empleo normalizado, siempre que el trabajador lleve en la plantilla del mismo más de tres años, mediante ayuda a tanto alzado al Centro Especial de Empleo ascendente a 3.006 € por cada trabajador que formalice contrato de trabajo de carácter estable en empresa ordinaria.

2. Para aquellos supuestos en que el/la trabajador/a se incorpore nuevamente a un Centro Especial de Empleo antes de transcurrir tres años desde la salida de alguno de ellos,

el Centro Especial de Empleo no recibirá incentivos por su contratación.

Artículo 14. Plazo de solicitud.

Las solicitudes de ayudas por la transición de trabajadores del Centro Especial de Empleo a empresas ordinarias se podrán presentar por el Centro Especial de Empleo correspondiente, en el plazo de dos meses, desde que se formalice la contratación de carácter estable con la empresa correspondiente, acompañadas de la fotocopia del contrato laboral de carácter estable en empresas de régimen normalizado.

Artículo 15. Pago.

El pago de las ayudas se considerará pago en firme.

CAPITULO V

Normas Comunes

Artículo 16. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes para los incentivos previstos en la presente Orden se presentarán en la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico o en la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico correspondiente en función de la localización geográfica de la Entidad solicitante, salvo que tengan carácter multiprovincial, en cuyo supuesto se presentarán ante la Dirección General de Empleo e Inserción de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Con independencia de lo establecido en párrafo anterior, las solicitudes se podrán presentar por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes de ayudas podrán cumplimentarse vía telemática a través de la página Web de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en el enlace recogido para estas ayudas en el Portal de Empleo (www.cedt.junta-andalucia.es/empleo), mediante clave que facilitará la Dirección General de Empleo e Inserción en el momento de obtener la calificación, e imprimirse para su posterior presentación.

3. Las solicitudes se efectuarán en impresos normalizados que serán proporcionados en las dependencias de las Delegaciones Provinciales de Empleo y Desarrollo Tecnológico correspondientes o mediante descarga desde el mismo portal, e incluirán:

- Declaración de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en caso afirmativo, acreditación de su ingreso.

- Declaración respecto de otras subvenciones o ayudas concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, señalando, en su caso, entidad concedente e importe.

Artículo 17. Tramitación.

1. Si las solicitudes no reúnen los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos que en el impreso y en esta Orden se recogen, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

2. A los efectos del trámite de fiscalización de la propuesta de Resolución la acreditación de datos relativos al CIF, poder de representación con el que actúa el solicitante y copia de los Estatutos de la Entidad, sólo procederá en aquellos supuestos en que los datos obrantes en el Registro de Centros Especiales de Empleo se encuentren en proceso de modificación. Para su acreditación en los restantes supuestos será suficiente

con certificación expedida por la Jefatura del Servicio de Empleo correspondiente.

Artículo 18. Plazos.

El plazo para dictar y notificar la resolución será de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud, pudiéndose entender desestimada la misma si en dicho plazo no recae resolución expresa.

La resolución que determine la concesión de la subvención podrá imponer la presentación de documentación de seguimiento y justificación específica y los plazos máximos para ello.

Artículo 19. Competencias para resolver.

La competencia para resolver sobre los incentivos desarrollados mediante la presente Orden se delega en:

A) Al Director General de Empleo e Inserción:

- Incentivos a la creación de empleo en Centros Especiales de Empleo de carácter multiprovincial.
- Incentivos a la transición de trabajadores de Centros Especiales de Empleo al empleo normalizado de carácter multiprovincial.

B) A los Delegados Provinciales de Empleo y Desarrollo Tecnológico:

- Incentivos a la creación de empleo estable en Centros Especiales de Empleo de carácter provincial.
- Incentivos a la transición de trabajadores de Centros Especiales de Empleo al empleo normalizado de carácter provincial.
- Incentivos al mantenimiento de empleo en Centros Especiales de Empleo.

Artículo 20. Publicidad.

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico podrá establecer los mecanismos de comunicación de sus incentivos y de publicidad que considere necesarios para el mejor conocimiento del contenido y efectos de la presente Orden, ello sin perjuicio de que cuando presupuestariamente sea preceptivo las ayudas concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

Artículo 21. Modificación de las condiciones.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de los incentivos, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El importe de los incentivos, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. Cualquier modificación de lo establecido en la correspondiente resolución, deberá ser objeto de previa autorización por el órgano competente para resolver. Si se efectuasen modificaciones sin la citada autorización, se podrá considerar extinguida total o parcialmente la subvención y la entidad deberá reintegrar total o parcialmente las cantidades percibidas.

Artículo 22. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones contempladas en esta Orden y de las que expresamente se recojan en la resolución de concesión, son exigibles a las entidades beneficiarias las siguientes obligaciones genéricas:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante la entidad concedente, o en su caso, la entidad colaboradora, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente o la entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con los incentivos y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía y por las Instituciones de la Unión Europea, en relación con las subvenciones concedidas.

d) Comunicar a la entidad concedente o la entidad colaboradora, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, Ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

e) De acuerdo con lo previsto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, los beneficiarios de los incentivos recogidos en esta Orden, deberán acreditar, en su caso, previamente al cobro de la ayuda que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Comunidad Autónoma, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de derecho público.

f) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de ayuda que la misma ha sido incentivada por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía.

Artículo 23. Reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la ayuda.

b) Incumplimiento de la obligación de justificar.

c) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

d) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control financiero de las actuaciones por la Intervención General de la Junta de Andalucía o de órganos externos de control, autonómicos, nacionales.

2. Igualmente procederá el reintegro del posible exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Artículo 24. Disponibilidad presupuestaria.

La concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden estará condicionada a la existencia de dotación presupuestaria para el correspondiente ejercicio económico, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la presente Orden y se podrán adquirir compromisos de carácter plurianual, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Adicional Unica.

En aquellos extremos no regulados por la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta

de Andalucía y sus organismos autónomos y su régimen jurídico.

Disposición Transitoria Unica. Todas aquellas solicitudes de incentivos a la creación de empleo estable y mantenimiento del empleo en Centros Especiales de Empleo, presentadas con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 141/2002, de 7 de mayo, se tramitarán al amparo de la presente Orden.

Disposición Derogatoria Unica. Queda derogada la Orden de 5 de noviembre de 2001 en su redacción dada por la Orden de 15 de abril, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Unica de la presente Orden.

Disposición Final Primera. Se autoriza al Director General de Empleo e Inserción a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden en el ámbito de sus competencias específicas.

Disposición Final Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de octubre de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores del Decreto 7/2002, de 15 de enero, por el que se regula el PRODER de Andalucía y se convoca a las entidades interesadas en participar en su gestión (BOJA núm. 8, de 19.1.2002).

Advertido error en el Decreto 7/2002, de 15 de enero, por el que se regula el PRODER de Andalucía y se convoca a las entidades interesadas en participar en su gestión, publicado en el BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002, se procede a su corrección del siguiente modo:

En la página núm. 932, en la letra b) del apartado 3.º del artículo 10, donde dice «... dieciséis millones quinientos veintisiete mil ochocientos treinta y ocho con ochenta y siete euros (16.527.838,87 €...)», debe decir: «... dieciséis millones quinientos veintisiete mil ochocientos treinta y tres euros (16.527.833 €...)».

Sevilla, 1 de octubre de 2002

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 22 de octubre de 2002, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se regula la Fase de Prácticas para el acceso e ingreso en los Cuerpos docentes de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas.

La Consejería de Educación y Ciencia convocó mediante Orden de 25 de marzo de 2002 (BOJA de 9 de abril) procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Profesores

de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas, acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como procedimiento para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados Cuerpos.

Cumplidas ya las fases de oposición y concurso, de acuerdo con lo establecido sobre la fase de prácticas en la Disposición Adicional Novena, punto 3, de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 850/93, de 4 de junio, y en desarrollo de la base 14 de la Orden de 25 de marzo de 2002, antes mencionada, procede la regulación de la fase de prácticas.

El objeto de la fase de prácticas, según establece la citada base 14, es comprobar las aptitudes docentes de los seleccionados. Dada la importancia de la formación didáctica del profesorado en prácticas, esta fase incluirá actividades de formación así como de integración en las tareas del Departamento de pertenencia.

Por todo ello, esta Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, en uso de sus competencias, dicta las siguientes normas para el desarrollo de la fase de prácticas de todos los aspirantes seleccionados en la fase de oposición:

1. Duración de las prácticas.

Con carácter general, la fase de prácticas tendrá una duración de 9 meses de actividad docente, contados a partir de la incorporación efectiva a la docencia. No obstante, de conformidad con el apartado 14.2 de la Orden de 25 de marzo de 2002, en los casos de fuerza mayor y de aplazamiento de incorporación a la fase de prácticas, tendrá una duración mínima de cuatro meses de actividad docente, no permitiéndose la incorporación, en ningún caso, después del 1 de marzo de 2003.

2. Desarrollo de la fase de prácticas.

Durante la fase de prácticas, se realizarán las siguientes actuaciones:

2.1. Durante el mes de enero del año 2002, los profesores nombrados en prácticas para el curso 2002/2003 mantendrán una reunión de trabajo con el tutor/a que la Presidencia de la Comisión Calificadora les haya asignado, en la que, entre otros aspectos, se darán a conocer experiencias y planteamientos didácticos en las materias específicas. En esta reunión se fijará una fecha para que el profesorado exento de la fase de prácticas presente la documentación justificativa a los efectos determinados en el punto 7 de esta Resolución.

2.2. Los profesores en prácticas habrán de presentar durante el desarrollo de las mismas un proyecto de trabajo sobre la materia a impartir que, necesariamente, debe recoger los siguientes aspectos:

2.2.1. Programación de la especialidad en los cursos a impartir que incluya los contenidos generales y su distribución temporal, así como su adaptación a las necesidades de aprendizaje del alumnado.

Igualmente, la programación habrá de incluir los sistemas de participación y motivación del alumnado, la metodología que ha de emplearse, los niveles mínimos que habrá de alcanzar el mismo y los criterios para su evaluación y recuperación.

2.2.2. Actividades a desarrollar a lo largo del curso, tanto en labor conjunta con el Departamento como con el alumnado; en este caso, se hará especial referencia a las actividades extraescolares.

2.3. El proyecto de trabajo regulado en el subapartado anterior debe enmarcarse necesariamente en la labor del profesorado en prácticas dentro del Departamento y, con carácter general, será remitido por los profesores en prácticas a la Pre-